

VIC-2719-89 ✓
REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION DE CAMAREROS Y COCINEROS

DE

HUELVA



HUELVA

IMP. GARCÍ-FERNÁNDEZ, 3

1900

VIC-2719-89

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION DE CAMAREROS Y CÓCINEROS

DE

HUELVA



HUELVA

IMP. GARCÍ-FERNÁNDEZ, 3

1900

A nuestros compañeros

Los que suscriben, designados por la junta general para formar el Comité directivo de esta Agrupación, se creen en el ineludible deber de dirigir su voz amiga á cuantos se dedican á la penosa profesión de cocineros y camareros.

No entra en nuestro ánimo hacer una extensa reseña de los infinitos motivos que han tenido gran número de compañeros nuestros para crear esta organización, puesto que á todos se alcanza lo mucho que se dejaba sentir la falta de una Agrupación ó Sociedad que sirviese de muralla resistente á los atropellos de todo género que cometen muchos patronos con los dependientes.

Bástanos hacer unas ligeras indicaciones que aclaren los propósitos que nos animan para que nadie interprete torcidamente el programa de esta Agrupación; y conste para siempre que aquellos de nuestros camaradas que por egoismos mal entendidos se empeñen en mantenerse alejados de las filas de esta Sociedad, no merecerán por nuestra parte antipatías ni odios, sino la más profunda compasión por su ignorancia en puntos tan

esenciales como los que nos proponemos resolver en favor del gremio en general.

No venimos á crear divisiones, siempre perjudicialísimas; no traemos animosidades contra persona alguna, por muy elevada, que se encuentre; nuestro deseo es, por el contrario, alcanzar la más completa fraternidad entre los que viven explotados en los hoteles, fondas, cafés, cervecerías, etcétera, etc., de cuya fraternidad y buen acuerdo lo esperamos todo.

Cuando en nuestro gremio se retribuía el servicio de una manera decorosa y llegaban nuestros salarios á cubrir las necesidades más principales de la vida, se explicaba el que no pensásemos en crear organizaciones de resistencia como la que representamos inmerecidamente; pero desde el instante en que no ya es insuficiente sino mezquina la retribución que se nos da á cambio del trabajo penoso que realizamos, desde ese instante, decimos, sería suicida el seguir de brazos cruzados esperando que un poder mágico nos aliviase la suerte.

De aquí el que, sacudiendo la apatía y la indiferencia, un buen número de compañeros hayan levantado la bandera de la asociación sin temores á nada ni á nadie, con la tranquilidad de ánimo que es natural en todos aquellos que cumplen una misión honrada y justa.

Estiman los que suscriben, y los compañeros que los han elegido, que sería altamente bochornoso el continuar los camareros y cocineros de

Huelva silenciosos ante el estruendoso despertar de toda la clase obrera.

Consideran los firmantes, y sus representantes que no puede verse ni oírse sin sonrojo los insultos y atropellos patronales por una clase que, como la nuestra, quiere pasar por una de las más inteligentes entre la familia obrera.

No basta, nó, á nuestro entender, lamentarse en la sombra de los mil abusos que se cometen con nosotros. No basta el estar esperando mercedes de los dueños ó encargados. Es preciso, de todo punto preciso, levantar la frente, y cara á cara, con dignidad y sin arrogancias, devolver á nuestros explotadores una respuesta enérgica, cual puede darse cuando se cuenta con el apoyo de una colectividad consciente y numerosa.

Probado hasta la saciedad que aislados es imposible que los oprimidos puedan conquistar nada de lo que los opresores les retienen, es muy puesto en razón, es naturalísimo el que acudamos á la unión y engrosemos la AGRUPACIÓN DE CAMAREROS Y COCINEROS.

No tengan miedo nuestros compañeros; desechen toda clase de temores, porque el temor y el miedo sólo deben ser patrimonio de los criminales, pero jamás de los que luchan por ideas y causas honradas.

Cuantos menos sean los que tengan temor á los dueños, menos serán también los desafueros que éstos cometan con nosotros. Si hasta hoy se han considerado señores de nuestras personas, dándo-

nos la recompensa que les ha venido en gana, de aquí en adelante, si fortalecemos la AGRUPACIÓN, les será imposible observar conducta tan despótica y se verán obligados á tratarnos como á personas tan dignas como ellos, aunque nuestra situación económica sea inferior.

En suma: la AGRUPACIÓN DE CAMAREROS Y COCINEROS viene á ocupar un puesto de combate en el ejército obrero que lucha por su regeneración.

De la fuerza con que cuente dependerán los éxitos que obtenga.

Si nuestros compañeros anhelan mejor retribución por su trabajo y alguna mayor consideración; si ansían ser considerados como obreros dignos y no como esclavos, deben acudir inmediatamente á engrosar las filas de esta AGRUPACIÓN.

De su actitud depende el que muy pronto se vean satisfechos los deseos de todos.

Si nuestra voz cae en el vacío y una glacial indiferencia sigue dominando el espíritu de nuestros camaradas, entonces cúlpense ellos de la mala situación que atraviesan y de lo mucho peor que crearán con tan torpe proceder.

Confiando en que, por el contrario, un rayo de luz ha penetrado en los cerebros; y en que esa luz ha reanimado sus corazones, este Comité los aguarda con los brazos abiertos para inscribir sus nombres entre los que han tenido la bondad de designarnos para desempeñar estos cargos.

¡A la unión, pues, compañeros!

Huelva, 30 de Junio de 1900.

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la Sociedad

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Sociedad tiene por objeto reunir en su seno á todos los individuos que presten servicios como camareros, cocineros y dependientes en hoteles, cafés, restaurants y otros establecimientos análogos de la localidad con el fin de procurar el mejoramiento moral y material de los asociados, defendiéndolos en todos sus deberes y derechos y evitar en lo posible los desmanes patronales de que vienen siendo víctimas con lamentable frecuencia.

ART. 2.º Para ello se emplearán los medios más correctos, impidiendo además que los Socios sean maltratados en su dignidad por los dueños ó encargados.

CAPÍTULO II

De los Socios

ART. 3.º Serán admitidos en esta Asociación

todos los individuos dedicados al ramo á que se refiere esta agrupación, previa conformidad á los preceptos de la misma.

ART. 4.º Es condición indispensable para la admisión, que los individuos que la soliciten, gocen una reputación intachable y no hayan sido expulsados de otras Sociedades por su conducta dudosa ú otras justificadas causas.

ART. 5.º El ingreso se solicitará por escrito, que firmará el interesado en unión de dos Socios, haciendo constar el nombre y apellidos, edad, estado, establecimiento en que presta sus servicios, y el propósito de acatar fielmente las prescripciones del presente Reglamento; y cumplidos estos requisitos, la Junta acordará la admisión si así procediera.

ART. 6.º Todos los Socios satisfarán una cuota de cincuenta céntimos de peseta semanales sin perjuicio de aumentar ó disminuir dicha cantidad, si las necesidades de la Sociedad lo exigieran.

ART. 7.º Si algún Socio se retrasase en el pago de sus cuotas por un mes, será comunicado para que en el siguiente lo verifique, ó en otro caso justifique las causas que le hayan impedido hacerlo; y si persistiese en no pagar por espacio de dos meses sin dar conocimiento previo á la Junta de los móviles que le hayan obligado á ello, será suspenso seguidamente en el uso de sus deberes y derechos; resolución que será comunicada por el Secretario de la Sociedad.

ART. 8.º Unicamente estarán exentos del pago de cuota los individuos que se hallaren enfermos largo tiempo, y aquellos que se ausenten de la población. En uno y otro caso han de justificar dichos extremos para que la Junta dispense el pago de cuotas.

ART. 9.º Ningún Socio podrá prestar los servicios de su clase donde haya individuo que no estén asociados. Si así lo hiciere sin dar cuenta á la Junta directiva, será dado de baja inmediatamente de la Sociedad.

CAPÍTULO III

Deberes y derechos de los Socios

ART. 10. Todos están obligados á desempeñar los cargos que dentro de la Asociación le fueren confiados.

ART. 11. Para la designación de cargos deberá preferirse á aquéllos que por sus reconocidos méritos é iniciativas puedan ilustrar á los demás para el mejor régimen de la Sociedad.

ART. 12. Todos están obligados á comunicar á la Junta directiva la casa ó establecimiento donde trabajen; cuando estén enfermos; cuando restablecidos; cuando se ausenten, y cuando regresen.

ART. 13. También tienen el deber de asistir

á todas las Juntas que la Sociedad celebre, sean ordinarias ó extraordinarias, no pudiendo en caso contrario reclamar nunca de los acuerdos que se adopten.

ART. 14. Así mismo están obligados á hacer respetar y cumplir el presente Reglamento, como igualmente los acuerdos de las Juntas generales, de la Directiva y de las comisiones establecidas.

ART. 15. Al ser dado de baja un Socio, pierde en el acto todos sus derechos á las sumas que tenga entregadas.

CAPÍTULO IV

Aplicación de los fondos

ART. 16. La recaudación de las cuotas se hará por medio de recibos que suscribirá el Tesorero con el V.º B.º del Presidente, y el producto de aquéllas se aplicará á los gastos generales de la Sociedad y los extraordinarios que se originen en bien de la Asociación previo acuerdo de la Junta directiva ó de las generales; y los fondos sobrantes serán guardados en Caja especial con cerraduras distintas, cuyas llaves conservarán en su poder, una el Presidente, otra el Tesorero y otra el Secretario.

CAPÍTULO V

De la Junta directiva

ART. 17. Esta se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario Archivero, cuatro Vocales y un Secretario general. Además podrán nombrarse cuantas comisiones se crean convenientes para los asuntos especiales que acuerde la Sociedad.

ART. 18. Los cargos citados serán forzosos y sin retribución alguna, reelegibles y se harán por sufragio directo y mayoría de votos en Juntas generales.

ART. 19. La Junta directiva es la representación genuina de la Sociedad, y el Presidente lo es de la Junta directiva.

ART. 20. Las atribuciones de la Junta serán:

- 1.º Administrar los fondos.
- 2.º Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- 3.º Recibir las demandas y ofertas de trabajo, colocándolas por riguroso turno.
- 4.º La resolución inmediata en casos urgentes, no previstos en este Reglamento.
- 5.º Intervenir en cuantos asuntos puedan promover conflictos entre los Socios.
- 6.º Convocar á Juntas generales y extraordinarias; y

7.º Cumplir todos los puntos orgánicos con exactitud y moralidad.

ART. 21. La Junta directiva celebrará una sesión ordinaria quincenal, y las extraordinarias que considere precisas para el mejor régimen de la Sociedad.

ART. 22. Los cargos de la Junta directiva serán renovados cada seis meses, debiendo tener lugar las renovaciones el primer domingo de Enero y el primer domingo de Julio de todos los años.

CAPÍTULO VI

Del Presidente

ART. 23. Serán sus obligaciones:

1.º Disponer la celebración de Juntas directivas ó extraordinarias y las generales.

2.º Ordenar y dirigir las discusiones.

3.º Intervenir en todos los asuntos de la Sociedad.

4.º Autorizar cuantos documentos emanen de la Sociedad.

5.º Dar cuenta á las autoridades locales, día y hora y objeto de las Juntas generales que tengan lugar y cuantos requisitos previenen las Leyes.

6.º Defender en nombre de la Junta directiva

á los asociados que sean objeto de arbitrariedades en el trabajo, auxiliándoles con los socorros que se acuerden.

7.º Formular tarifas de precios y condiciones de trabajo, que una vez aprobadas por la Junta directiva procurará hacerlas prevalecer, sin apelar nunca á la huelga, más que en casos necesarios y fortuitos; y

8.º Procurará, por último, mejorar constantemente las condiciones del trabajo y aumentar los precios de los haberes hasta ponerlos en armonía con las necesidades más crecientes de la civilización.

CAPÍTULO VII

Del Vice-presidente

ART. 24. Sustituye al Presidente en todos sus deberes y atribuciones.

CAPÍTULO VIII

Del Tesorero

ART. 25. El Tesorero deberá llevar un libro de caja, donde anotará los gastos é ingresos, dando cuenta mensualmente á la Junta Directiva.

ART. 26. No se hará cargo de cantidad alguna sin orden del Presidente, como tampoco deberá hacer pago alguno sin dicho requisito.

ART. 27. Firmará cuantos documentos correspondan á su cargo.

ART. 28. Remitirá mensualmente al Secretario los documentos comprobantes que obren en su poder, después de tomar nota de los mismos.

ART. 29. Será responsable del fondo social que le fuere confiado.

CAPÍTULO IX

Del Secretario

ART. 30. Compete al Secretario:

1.º Tomar nota de los gastos é ingresos en libro igual al de la Tesorería.

2.º Anotar las cuotas abonadas y las pendientes de abono.

3.º Remitir al Tesorero mensualmente un estado del movimiento financiero de la Sociedad, que ha de resultar igual al que formule el Tesorero.

4.º Llevar el libro de actas de la Junta directiva, de las generales y las extraordinarias.

5.º Llevar la correspondencia de la Asociación.

6.º Citar á Junta cuando lo ordene el Presidente; y

7.º Llevar un libro de inscripciones donde anotará los individuos que ingresan en la Sociedad y los que fueren dados de baja.

CAPÍTULO X

De los Vocales

ART. 31. Estos sustituirán á los individuos que componen la Junta directiva y ayudarán al Secretario en cuanto fuere preciso.

CAPÍTULO XI

De las Juntas generales

ART. 32. Se celebrarán cuatro Juntas generales en el año, que tendrán lugar en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, en los días que previamente señale la Junta directiva.

Podrán celebrarse también Juntas generales cuando la Directiva lo juzgue oportuno, ó cuando lo soliciten por escrito quince ó más Socios.

ART. 33. En las Juntas generales ordinarias se tratarán todos los asuntos que afecten á los intereses morales y materiales de la Asociación, examen y aprobación de cuentas y admisión defi-

nitiva de los individuos cuyo ingreso haya sido acordado por la Directiva.

ART. 34. En las citaciones á Juntas generales extraordinarias se insertará íntegramente la petición de los Socios que la hubieren solicitado ó el motivo en que se funde la Directiva para convocarla.

CAPÍTULO XII

De la discusión

ART. 35. Para que tengan lugar las Juntas generales se hace preciso la asistencia de la mitad más uno de los Socios.

ART. 36. Si no asistiere número suficiente, se celebrará de nueva convocatoria con los individuos que asistan, siendo válidos los acuerdos que se adopten.

ART. 37. En las discusiones se observarán las siguientes reglas:

1.ª Se atenderá primeramente á la orden del día; y los asuntos no consignados en ella, se discutirán por el orden que se presenten.

2.ª El Presidente no tomará parte en las discusiones y, para hacerlo, delegará la presidencia en el Vice-presidente, hasta que termine aquélla.

3.ª El Presidente cuidará de mantener el orden, dirigirá las discusiones y concederá la pala-

bra á cuantos la soliciten, observando el más riguroso orden.

4.^a El Presidente no permitirá se traten asuntos ajenos á la Sociedad, ni que hablen dos ó más Socios á la vez, ni diálogos ó alusiones que perturben la fraternidad que entre todos debe existir.

5.^a Cuando un asunto se declare suficientemente discutido, nadie podrá hablar más respecto de él, ni en pró ni en contra.

6.^a Los que componen la Junta directiva tendrán preferencia en el uso de la palabra, siempre que traten de la defensa de actos realizados por aquélla.

7.^a Ningún Socio podrá hacer uso de la palabra sin estar autorizado para ello.

8.^a Si alguno de los Socios no guardare la compostura debida, alterase el orden, falte al decoro y dignidad de la Asociación, ó trate de promover conflictos, será amonestado por la presidencia, y si no hiciere caso, será expulsado del local y de la Sociedad.

9.^a Las votaciones serán siempre y en todo caso, nominales; y

10. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá las cuestiones que se discutan.

ART. 38. Los casos no previstos en este Reglamento serán solucionados con arreglo á las prácticas usuales, procurándose que siempre exista en ellas un levantado espíritu de moral y de justicia.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones generales

ART. 39. Mientras á ello se opongan diez Socios, no podrá ser disuelta esta Asociación.

ART. 40. Si ésta tuviere lugar, los fondos existentes en Caja serán repartidos entre los Socios enfermos que hubieren el día de la disolución y los huérfanos hijos de Socios que hubieren fallecido cumpliendo sus deberes. Si no existieren ni unos ni otros, se repartirán los fondos por partes iguales entre los Socios que hayan el día en que tuviere lugar la disolución definitiva.

ART. 41. Queda prohibido tratar en la Sociedad asuntos políticos ó religiosos.

ART. 42. Este Reglamento podrá ser reformado, cuando lo acuerde así la mayoría de la Sociedad, dando cuenta á la autoridad competente.

ART. 43 y último. El domicilio social de esta Sociedad se halla establecido en la calle Méndez-Núñez, número 1.

Huelva 25 de Junio de 1900.—El Presidente, Amelio Ganz.—El Secretario, José Gómez Toscano.

Presentado en este Gobierno de provincia

y registrado al número 257 del libro respectivo, á los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.

Huelva 28 Junio de 1900.—El Gobernador, Casimiro Sánchez.



Junta Directiva

Presidente.

Amelio Ganz.

Vice-presidente.

Manuel Barrera.

Secretario.

José Gómez Toscano.

Secretario Archivero.

Manuel Fernández.

Tesorero.

Bartolomé Leandro.

Contador.

Angel Palomo.

Vocales.

José Pérez.

José Domínguez.

Juan Infante.

Francisco Martínez.



